S. M. se ha dignado mandar escusar los tales Juicios
porque queda expedito el medio de dar quejas, acusar
los ó Capitularlos en Tribunal Competente, seria
esto bueno quando su mrzd por estas Razones no hu
biera prestado la fianza; Pero haviendolo verifica
do y presentado al Ayuntamiento, prescindien
do de que deva tratar de su aprobacion, no parece ser
punto de dro, el si es ó no bastante la de Joseph Herrera
que su Caudal passa de doscientos mil Rs segun es
pu.co y notorio, y no puede dudar ningun Capitular
y por lo tanto han debido estimarla por suficiente
ó decir que no lo es, sin embargo de las expresas hi
potecas que contiene, q. valen sesenta mil Rs; Y
por todo ello, haviendose sugetado al sentir en Conzep
to de Asesor del S. D. Zelestino Abogado del Ayunta
miento es visto que por la hermandad con el S.r D.n
Juan, todos estos votos son uno solo, y con vicio co
mo el del suso dho y puramente, se halla legal el
que há dado el S.r D.n Juan Bautista Martinez Luengo //
En Quarto, Que la superior orden del Consejo de tres del
Corriente mes, que previene que en el termino de terze
ro dia acredite tener dada la fianza que se le encarga
por su titulo, ó la otorgue dentro del mismo, y no ve
rificandolo Cese en su empleo, entendiendose en uno
y otro Caso, sin perjuicio de la responsabilidad de los
Capitulares, que le admitieron sin ella, solo manda
que el Ayuntamiento la haga saver a su merced, co
mo lo há executado, y en su cumplimiento la tiene otorgada,
porq.e antes no lo estava por las Causas que expuso
al Ayuntamiento en el dia nueve // En quinto Que
haviendo otorgado, y presentado la indicada fianza